

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	860
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑO identificado con cc 39.451.793
Demandada:	ROY ARSENIO GRAJALES GALLO identificada con cc 15.434.522
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00586-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita reforma a la demanda, que inicialmente había presentado de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en cuanto a que solo pretende la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, pues ésta como la unión ya había sido objeto de conciliación entre las partes, donde se habían reconocido.

El Art. 93 del C.G.P, preceptúa “...Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Por lo anterior, observa el despacho que es procedente admitir la reforma a la demanda presentada, por ajustarse a los preceptos legales que regulan la materia.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO Admitir la demanda de liquidación de Patrimonial promovida por la señora MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑO identificado con cc 39.451.793 en contra del señor ROY ARSENIO GRAJALES GALLO identificada con cc 15.434.522.

TERCERO. Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

QUINTO: Para representar a la señora **MARIA ISABEL ACEVEDO MUÑOZ** identificada con cc 39.451.793 se le reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER PEREZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.582.104 y portador de la tarjeta profesional 260.243 del C. S. de la J, correo electrónico pygasesoresjuridicos@gmail.com como principal y como abogado suplente a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GRISALES URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.583.793 y portadora de la tarjeta profesional No. 179.662 del C. S. de la J, correo pygasesoresjuridicos@gmail.com, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **575657dd7a678667bb3ef4ea651f7db70e75ece23daa445dd4491630a8b37125**

Documento generado en 23/11/2021 11:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>